

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)
Folio	540511700000125
Fecha de solicitud	25/09/2025
Nombre del solicitante	jose
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

ASUNTO: Denuncia ciudadana por posibles irregularidades en percepciones extraordinarias del Secretario Ejecutivo del IEPCT – Diciembre 2024

DIRIGIDO A:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)

Secretaría de anticorrupcion y buen gobierno

EXPONE:

La presente denuncia se presenta en calidad de ciudadana(o) con base en los principios de legalidad, rendición de cuentas y fiscalización del uso de recursos públicos.

Con fundamento en los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la investigación y auditoría respecto a los pagos realizados en diciembre de 2024 al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con base en la siguiente información documentada:

Montos reportados:

Aguinaldo: \$255,496.29

Reembolso de ISR del aguinaldo: \$94,098.24

Aguinaldo adicional por "compensación extraordinaria": \$31,070.17

Reembolso de ISR de compensación: \$12,323.22

Dos bonos sin retención de ISSET: \$111,614.02

Bono sin etiquetar: \$23,132.02

Bono navideño y canasta: \$3,810.86

Prima vacacional: \$6,682.48

Dos quincenas ordinarias: \$98,952.82

Total estimado: \$685,079.72

Información requerida

Acuse de registro de solicitud de información pública

Motivos de la denuncia:

Reembolsos de ISR: No existe justificación fiscal o normativa que permita reembolsar el ISR retenido sobre percepciones gravadas.

Bonos sin retención de seguridad social (ISSET): Implican omisión de contribuciones obligatorias y posible evasión de cuotas.

Duplicación de prestaciones: Aguinaldo y bonificaciones sin sustento en condiciones generales de trabajo.

Violación a la Ley de Austeridad: Las percepciones mensuales exceden ampliamente los límites establecidos por el artículo 127 constitucional y la Ley de Austeridad de Tabasco.

PETICIÓN:

Se solicita a este órgano superior de fiscalización:

Auditar los pagos hechos al Secretario Ejecutivo y demás altos funcionarios del IEPCT en diciembre de 2024.

Verificar si hubo omisiones de contribuciones fiscales o al sistema de seguridad social.

Determinar si se incurrió en responsabilidades administrativas graves o daño al erario.

Información requerida

En su caso, turnar el expediente a la autoridad competente para sanción o recuperación de recursos.

Datos adicionales

Medio de notificación

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	23/10/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	02/10/2025
Incompetencia	3	30/09/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Villahermosa, Tabasco 25 de septiembre de 2025.

Oficio: TJA-UTyEG-081/2025.

Asunto: Solicitud convocatoria del
Comité de Transparencia.

LIC. EDGAR REYES CONTRERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

En términos del artículos 35, fracción II, y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria correspondiente, a efectos de confirmar el acuerdo de incompetencia de este Tribunal, relacionada con la solicitud de acceso a la información 540511700000125.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtra. Tila del Carmen De la rosa Jiménez

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

Ccp. Dra. Luz María Armenta León. Magistrada Presidente del TJA. Para su conocimiento,
Archivo

Edgar Reyes Contreras
Recibí Original
25/Sept/2025
10:30 hrs.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

Villahermosa, Tabasco 26 de septiembre de 2025.

Oficio: TJA-CT-010/2025.

Asunto: Convocatoria Sesión.

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la quinta sesión extraordinaria para el día **veintinueve de septiembre del año en curso**, a las **10:00 horas**, sito Edificio Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación para confirmar el acuerdo de incompetencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública 540511700000125.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura

ATENTAMENTE

Lic. Edgar Reyes Contreras

Presidente del Comité de Transparencia del TJAET

Recibí
26/09/25
12:50 hrs

Recibí
26/09/2025
12:40 PM

Ccp. Dra. Luz María Armenta León. Magistrada Presidente del TJA. Para su conocimiento, Archivo

QUINTA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025

INICIO DE LA SESION

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ESTANDO REUNIDOS EN EL EDIFICIO QUE ALBERGA LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO 1823, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100; LOS SERVIDORES PÚBLICOS LIC. EDGAR REYES CONTRERAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO; I.S.C. MARCOS URIEL MONTUY SANSORES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E INFORMÁTICA; TODOS DE ESTE TRIBUNAL, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 540511700000125, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39, 40, FRACCIÓN II Y 138, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, FRACCIÓN II Y 131, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

VISTOS. Para resolver el **acuerdo de Incompetencia** de la solicitud de acceso a la información **540511700000125**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **veinticinco** de **septiembre** del **dos mil veinticinco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Tribunal recibió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **540511700000125**.

SEGUNDO. Mediante oficio número **TJA-UTyEG-081/2025**, de fecha **veinticinco** de **septiembre** del año en curso, la **Mtra. Tila del Carmen De la rosa Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género**, de este órgano Jurisdiccional, solicitó al Comité de Transparencia de este Tribunal Administrativo, para efecto de que en uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 34, 35, fracción II, y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, confirme, modifique o revoque el **acuerdo de incompetencia** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **540511700000125**, de fecha **veinticinco** de **septiembre** del **dos mil veinticinco**.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación para confirmar el acuerdo de incompetencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública 540511700000125.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de este Tribunal, por lo que habiendo quórum legal, se procede a dar lectura a los artículos 3, fracción VI, 20, 21, fracción I, 22, 34, Y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los que se establecen el concepto, la constitución, integración y funciones del citado órgano colegiado.

II.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Acto seguido, se sometió a aprobación del orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

III. Análisis, discusión y en su caso aprobación para confirmar incompetencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública 540511700000125.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados.

Que los **artículos 37, fracciones VIII y X, y 131**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen lo siguiente:

Artículo 37. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

X. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.

Derivado de todo lo anterior se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 540511700000125, consistente en:

"... ASUNTO: Denuncia ciudadana por posibles irregularidades en percepciones extraordinarias del

Secretario Ejecutivo del IEPCT – Diciembre 2024

DIRIGIDO A:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)

Secretaría de anticorrupcion y buen gobierno

EXPONE:

La presente denuncia se presenta en calidad de ciudadana(o) con base en los principios de legalidad,

rendición de cuentas y fiscalización del uso de recursos públicos.

Con fundamento en los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, la Ley de Austeridad del Estado de

Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la investigación y

auditoría respecto a los pagos realizados en diciembre de 2024 al Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con base en la siguiente información documentada:

Montos reportados:

Aguinaldo: \$255,496.29

Reembolso de ISR del aguinaldo: \$94,098.24

Aguinaldo adicional por "compensación extraordinaria": \$31,070.17

Reembolso de ISR de compensación: \$12,323.22

Dos bonos sin retención de ISSET: \$111,614.02

Bono sin etiquetar: \$23,132.02

Bono navideño y canasta: \$3,810.86

Prima vacacional: \$6,682.48

Dos quincenas ordinarias: \$98,952.82

Total estimado: \$685,079.72

Motivos de la denuncia:

Reembolsos de ISR: No existe justificación fiscal o normativa que permita reembolsar el ISR retenido

sobre percepciones gravadas.

Bonos sin retención de seguridad social (ISSET): Implican omisión de contribuciones obligatorias y posible evasión de cuotas.

Duplicación de prestaciones: Aguinaldo y bonificaciones sin sustento en condiciones generales de trabajo.

Violación a la Ley de Austeridad: Las percepciones mensuales exceden ampliamente los límites

establecidos por el artículo 127 constitucional y la Ley de Austeridad de Tabasco.

PETICIÓN:

Se solicita a este órgano superior de fiscalización:

Auditar los pagos hechos al Secretario Ejecutivo y demás altos funcionarios del IEPCT en diciembre de 2024.

Verificar si hubo omisiones de contribuciones fiscales o al sistema de seguridad social.

Determinar si se incurrió en responsabilidades administrativas graves o daño al erario.

En su caso, turnar el expediente a la autoridad competente para sanción o recuperación de recursos..."SIC

Del análisis realizado a la solicitud, este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un **órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado de Tabasco o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.**

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, la cual **regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

El artículo 15,7 de la Ley en comento se determina la competencia expresa de este Órgano Constitucional Autónomo de la manera siguiente:

"...

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado **no tiene atribución** que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente, el interesado requiere información relacionadas con **"hechos, actuaciones y procedimientos que resultan de las actividades, actuaciones y resoluciones que puedan ser emitidas por el sujeto obligado: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)", derivado de ser una denuncia ciudadana por posibles irregularidades llevadas a cabo por el Secretario Ejecutivo del IEPCT, misma que es dirigida al OSFE y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el extinto INAI que a la letra dice:

"...

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el extinto ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior,

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes: • **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO TJA-CT-007/2025

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **540511700000125**, de conformidad al artículo 35, fracción II, y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta al interesado para que dirija su solicitud al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, Órgano Técnico desconcentrado que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de sus **atribuciones de fiscalización (página web: <https://www.osfetabasco.gob.mx/site/> o en el link de su portal de Transparencia: <https://www.osfetabasco.gob.mx/pot/>)**, quien tiene la competencia y atribuciones para responder a lo petitionado.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV. Asuntos Generales

El Presidente dio uso de la palabra a los presentes, quienes manifestaron no tener algún asunto general que tratar.

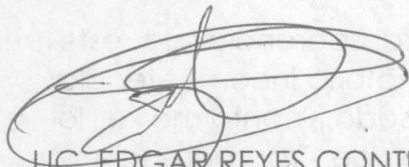
V. Clausura.

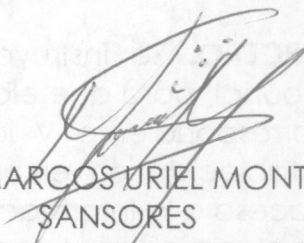
Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente el cierre de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, procediéndose a su clausura por parte del Lic. Edgar Reyes Contreras, Presidente de este Comité, siendo las **11:30 horas** del día **veintinueve de septiembre del 2025**.

Firman la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar, constante de **12 páginas útiles** tamaño carta.

-----CONSTE.-----

Unidad de Transparencia y Equidad de Género


LIC. EDGAR REYES CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
PRESIDENTE


I.S.C. MARCOS URIEL MONTUY
SANSORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO
E INFORMÁTICA
SECRETARIO


MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y EQUIDAD DE GÉNERO
VOCAL

ESTA HOJA PERTENECE AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

EXPEDIENTE: TJA-UTyEG-SAI-01/25.

FOLIO SOLICITUD: 540511700000125.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **540511700000125**, el día **veinticinco** de **septiembre** de **dos mil veinticinco** y **Quinta Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha **veintinueve** de **septiembre** del **dos mil veinticinco**, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. Conste-----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 19, 123, 126, 138, 140, Y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 34, 35 fracciones II, 37, fracción III, 116, 126, 131, 133, y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:-----

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/007/2025**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional**, de fecha **veintinueve** de **septiembre** de **dos mil veinticinco**, y de conformidad con el

Acuerdo de incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 540511700000125.

artículo 35, fracción II y 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 540511700000125, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente, el interesado requiere información relacionadas con "hechos, actuaciones y procedimientos que resultan de las actividades, actuaciones y resoluciones que puedan ser emitidas por el sujeto obligado: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)", derivado de ser una denuncia ciudadana por posibles irregularidades llevadas a cabo por el Secretario Ejecutivo del IEPCT, misma que es dirigida al OSFE y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de este Órgano Constitucional Jurisdiccional Autónomo, dicto el acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo de incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 540511700000125.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

"...

ACUERDO NÚMERO TJA-CT-007/2025

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **540511700000125**, de conformidad al artículo 35, fracción II, y 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta al interesado para que dirija su solicitud al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, Órgano Técnico desconcentrado que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de sus **atribuciones de fiscalización** (**página web:** <https://www.osfetabasco.gob.mx/site/> o en el link de su portal de Transparencia: <https://www.osfetabasco.gob.mx/pot/>), quien tiene la competencia y atribuciones para responder a lo petitionado.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

..."

Notifíquese al solicitante por vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. --

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLVI, del artículo 58 de la Ley de la materia. Cúmplase. --

Así lo manda y firma la **Mtra. Tila del Carmen De la Rosa Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Acuerdo de incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 540511700000125.

Acuse de Información de no competencia del Sujeto Obliga

C. jose
Representante Legal (en su caso):

En contestación a su solicitud en la que se expresa lo siguiente:

Folio	540511700000125
Fecha de solicitud	25/09/2025
Información solicitada	ASUNTO: Denuncia ciudadana por posibles irregularidades en percepciones extraordinarias del Secretario Ejecutivo del IEPCT – Diciembre 2024
	DIRIGIDO A:
	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)
	Secretaría de anticorrupcion y buen gobierno
	EXPONE:
	La presente denuncia se presenta en calidad de ciudadana(o) con base en los principios de legalidad, rendición de cuentas y fiscalización del uso de recursos públicos.
	Con fundamento en los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la investigación y auditoría respecto a los pagos realizados en diciembre de 2024 al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con base en la siguiente información documentada:
	Montos reportados:
	Aguinaldo: \$255,496.29
	Reembolso de ISR del aguinaldo: \$94,098.24
	Aguinaldo adicional por "compensación extraordinaria": \$31,070.17
	Reembolso de ISR de compensación: \$12,323.22
	Dos bonos sin retención de ISSET: \$111,614.02
	Bono sin etiquetar: \$23,132.02
	Bono navideño y canasta: \$3,810.86
	Prima vacacional: \$6,682.48
	Dos quincenas ordinarias: \$98,952.82
	Total estimado: \$685,079.72
	Motivos de la denuncia:
	Reembolsos de ISR: No existe justificación fiscal o normativa que permita reembolsar el ISR retenido sobre percepciones gravadas.
	Bonos sin retención de seguridad social (ISSET): Implican omisión de contribuciones obligatorias y posible evasión de cuotas.

30/09/2025 11:19:51 AM

Acuse de Información de no competencia del Sujeto Obliga

Duplicación de prestaciones: Aguinaldo y bonificaciones sin sustento en condiciones generales de trabajo.

Violación a la Ley de Austeridad: Las percepciones mensuales exceden ampliamente los límites establecidos por el artículo 127 constitucional y la Ley de Austeridad de Tabasco.

PETICIÓN:

Se solicita a este órgano superior de fiscalización:

Auditar los pagos hechos al Secretario Ejecutivo y demás altos funcionarios del IEPCT en diciembre de 2024.

Verificar si hubo omisiones de contribuciones fiscales o al sistema de seguridad social.

Determinar si se incurrió en responsabilidades administrativas graves o daño al erario.

Información solicitada

En su caso, turnar el expediente a la autoridad competente para sanción o recuperación de recursos.

Hago de su conocimiento:

Fecha de respuesta

30/09/2025 11:19:51 AM

Respuesta

EL ACUERDO RECAÍDO A SU SOLICITUD 540511700000125, SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ADJUNTO. DANDO RESPUESTA A LA MISMA EN TIEMPO Y FORMA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

Titular de la Unidad de Acceso a la Información
TAB - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)